



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

Señor:

JUEZ (1) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA EDWIN OLDAN JUVIANO

RAD: 0081 – 2020

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar CONTROL DE LEGALIDAD con base en el Art. 132 del C.G.P, teniendo en cuenta que el auto de fecha **19 de Abril de 2021**, el cual ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, viola el debido proceso legal del demandado en cuanto aun no se encuentra notificado legalmente, por lo tanto se deberá corregir el yerro así:

CONTROL DE LEGALIDAD

1. El día 05 de Abril de 2021 se presentó al correo institucional del despacho el aporte del CITATORIO y SOLICITUD DE AVISO. Se indicó que se desconocía el correo electrónico del demandado.
2. Actualmente se encuentra en proceso de notificación por AVISO.
3. Mediante auto de fecha **19 de Abril de 2021**, el cual ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, el despacho indica que la notificación se hizo por Decreto 806 de 2020.
4. Lo anterior resulta imposible, toda vez que se desconoce el correo electrónico del deudor.
5. Así las cosas, se deberá declarar la ILEGALIDAD de la SENTENCIA, porque el demandado aún no se encuentra debidamente notificado y para evitar nulidades procesales a futuro por violación al debido proceso legal, por no tener en cuenta el término que tiene el demandado una vez notificado para contestar la demanda.

Art. 132 C.G.P Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por ende el Juez natural deberá sanear los vicios que afectan al demandado como lo es DICTAR SENTENCIA, sin estar debidamente notificado el demandado, situación que genera una irregularidad por violación al DEBIDO PROCESO LEGAL por desconocer la providencia el término que tiene el demandado para hacerse parte del proceso, contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo considera.

En consecuencia, dentro de las facultades esgrimidas del Art. 132 del C.G.P deberá declararse la ILEGALIDAD del auto de fecha **19 de Abril de 2021**, el cual ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)

T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura